



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE
SEGURA Y LUNA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio TEEO/SG/1401/2019 y anexos de Miguel Ángel Ortega Martínez, quien se ostentó como Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	038969

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Miguel Ángel Ortega Martínez, quien se ostenta como Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, al rendir el informe de estado procesal que guarda el expediente **JDC/99/2019** de su índice y exhibe copia certificada del citado expediente; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Sin embargo, no ha lugar a tener por presentado al promovente con el carácter que ostenta, en virtud de que no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional; esto, de conformidad con el artículo 10¹ de la ley reglamentaria de la materia.

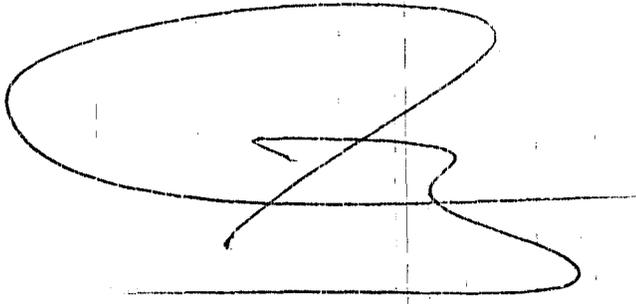
Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Mano / * l